REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Agosto veintitrés (23) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO ZABALA YARA
DEMANDADO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL-
RADICADO	05001-33-33-005-**2013–00201**-00
AUTO	**INADMITE DEMANDA**

Realizado el estudio de admisión de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, los artículos 63 y 65 del C.P.C y el artículo 13 de la ley 446 de 1998, que establecen el derecho de postulación y exigen la presentación personal del poder por medio del cual se designa apoderado, la parte actora deberá allegar poder para demandar debidamente conferido por el señor LUIS EDUARDO ZABALA YARA, toda vez que el obrante a Fl.1 del expediente carece de presentación personal.

En este sentido, deberá expresar con total precisión el objeto del poder y las facultades que a través de él se confieren, porque en el poder allegado con la demanda el objeto no está bien definido y el otorgamiento de facultades es incoherente.

2. Atendiendo lo preceptuado en el núm. 2 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige determinar con suma precisión y claridad las pretensiones de la demanda, la parte accionante deberá organizar y expresar claramente la pretensión enlistada en el numeral 3, por cuanto es confusa y repetitiva en los

periodos cuyo pago se pretende como restablecimiento del derecho. Además no se exponen las razones o conceptos en virtud de los cuales se procura tal pago.

En este orden, también explicará los acápites denominados *"LUCRO CESANTE"*, *"DAÑO EMERGENTE"* y *"RESUMEN DE PERJUICIOS"* donde solicita el pago de unas sumas de dinero por dichos conceptos, ya que estas pretensiones no encuentran sustento en los hechos expuestos en el escrito introductor y los documentos allegados con él.

Igualmente, deberá aclarar si lo que procura es acumular pretensiones de diferentes medios de control, en caso afirmativo, adecuará el acápite respectivo a las reglas definidas en los artículos 162 núm. 2, 163 y 165 de la ley 1437 de 2011.

3. Deberá adecuar los hechos de la demanda de conformidad con el núm. 3 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, de la siguiente manera:

3.1. Aclarará los numerales 1 y 3 porque son contradictorios, en el primero se señala que el acto administrativo demandado es CREMIL 54291 del 09 de Agosto de 2012, ***que reconoció la asignación de retiro del demandante***, en tanto que en el tercero se advierte que es CREMIL 54291 del 09 de Agosto de 2012, ***que negó el reajuste de la asignación de retiro de acuerdo al I.P.C.***

3.2. Esclarecerá el numeral 4 porque es incomprensible. Una vez esclarecido, si la conciliación a la que hace referencia efectivamente se llevó a cabo, deberá aportar copia del acta de dicha audiencia.

3.3 Organizará los numerales 5 y 6 porque no hacen relación a circunstancias de la demanda sino a aplicaciones e interpretaciones normativas.

La parte actora debe tener presente que los hechos del libelo demandante, además de tener relación directa con las pretensiones, deben ser expuestos de forma clara y detallada.

4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 162 núm.6, 155 y 157 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá hacer una estimación razonada de la cuantía, como factor determinante de la competencia en procesos de carácter laboral como el presente.

Sobre la obligatoriedad de hacer una estimación razonada de la cuantía, la Jurisprudencia nacional ha dicho reiteradamente, que tal requisito *"...no se cumple solamente con la indicación de una suma determinada de dinero, sino que, además, se precisa que se expresen, discriminen, expliquen y sustenten los fundamentos de la estimación ..."* (CONSEJO DE ESTADO. Auto de julio 5 de 2001. Expediente 4040-00 C.P. Dr. Alejandro Ordóñez Maldonado).

Lo anterior, en atención a que la estimación expuesta en el libelo demandante es ininteligible y repetitiva en los periodos razonados, sin explicar el motivo de ello; por lo tanto no cumple la exigencia legal y jurisprudencial establecida al respecto.

5. En atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandante deberá expresar de forma inteligible los argumentos que sustentan la violación de las normas que considera vulneradas, toda vez que, los presentados en el libelo demandante quedaron impresos de manera borrosa y no permiten su comprensión.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 197 y 199 ibídem, éste último modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, deberá indicar la dirección electrónica de la parte demandada para efectos de notificaciones personales, toda vez que, enunciar la dirección de la página web de la entidad no es suficiente.

7. En atención a que, dentro del libelo demandante y sus anexos no existe documento alguno que de forma cierta y precisa indique el lugar de la última unidad donde prestó sus servicios el demandante, se deberá allegar al proceso original o copia del documento donde repose tal información, a efectos de determinar la competencia por factor territorial.

8. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia **se allegará en físico y medio magnético** las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 22 el auto anterior.

Medellín, 26 AGO 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria